

Sentencia N° 0078 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Mediante Sentencia N° 0078 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 7 de julio del año 2020, fue suspendida por un lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los Concejos Municipales y Consejos Legislativos de los Estados, que establezca algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como también, cualquier Decreto o acto administrativo de efectos generales dictado por los Alcaldes o Gobernadores con la misma finalidad.



Sentencia N° 0078 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia



De los argumentos expuestos por la Sala Constitucional:

El artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), establece lo siguiente:

"El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos".

Entre otras cosas, el artículo 316 señala que el sistema tributario venezolano debe propender a la protección de la economía nacional, por lo cual, cuando los diferentes entes político-territoriales establecen impuestos, tasas o contribuciones extralimitándose en el ejercicio de la potestad tributaria, ya sea al instituir gravámenes no autorizados por la CRBV o la Ley o fijando alícuotas que pueden llegar a tener efectos confiscatorios, se pueden producir perjuicios para el sector productivo nacional.

En este sentido, cuando las distintas entidades político-territoriales ejercen sus competencias en materia tributaria, deben de ejercerlas conforme a los principios y valores que componen al sistema tributario, ello con el fin de garantizar que los mismos no excedan los límites establecidos por la CRBV.

La CRBV, el su artículo 156 numeral 13, establece lo siguiente:

"Es de la competencia del Poder Público Nacional: (...) 13. La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial".

El numeral 13 del artículo 156, le confiere un mandato al legislador nacional para que defina los tipos impositivos y alícuotas de los tributos que deben imponer las entidades político-territoriales, con la finalidad de coordinar y armonizar el ejercicio de la distintas potestades tributarias, para así poder garantizar la adecuada proporción, concordancia y correspondencia de los diferentes rubros impositivos, con el objeto de evitar los excesos de la carga tributaria y los efectos que estos producen tanto en los sujetos de la obligación tributaria como en la economía nacional.

Además, con la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los Estados y Municipios, se podrán homogeneizar tantos los tipos impositivos como los procedimientos tributarios, a fin de que los contribuyentes que realizan su actividad económica en diferentes entidades político-territoriales, tengan un mínimo de certeza sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales que genera su actividad.

En este sentido, y visto que hasta la fecha no ha sido dictada la legislación a la que se refiere el numeral 13 del artículo 156, la Sala Constitucional determinó que resulta imprescindible, dada la actual situación de Estado de Excepción, que se proceda de manera urgente a concretar el mandato constitucional referido a la coordinación y armonización tributaria.

Finalmente, la Sala Constitucional además de suspender la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los órganos legislativos de los Estados y Municipios, en los cuales se establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier Decreto o Acto Administrativo de efectos generales dictados por los Alcaldes o Gobernadores con la misma finalidad; también le ordena al ciudadano Vicepresidente Sectorial del Área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción para que, junto a los diferentes Gobernadores y Alcaldes, y el Jefe de Gobierno del Distrito Capital, conformen una mesa técnica con el fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales los Estados y los Municipios ejercerán su potestad tributaria.



Nuestro compromiso de servicio contempla:

- Formulamos estrategias efectivas para una adecuada gerencia de impuestos, mediante la implantación de innovadoras estrategias fiscales y evaluaciones del debido cumplimiento de los deberes formales en materia fiscal.
- Identificación de situaciones que requieran el apoyo de especialistas tributarios, así como de las distintas opciones para su solución.
- Integridad profesional en cuanto al manejo confidencial de la información.
- Estricto apego al cumplimiento de las leyes.

Nuestros aportes al cliente se centran en:

- Ofrecemos el acceso a un servicio de asesoría tributaria, comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria, con personal de un alto nivel profesional y con capacidad de atender oportunamente sus requerimientos.
- Comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria.
- Valor agregado en la búsqueda de las mejores opciones para la solución de situaciones específicas relacionadas con el tema tributario y los negocios

Contactos

José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083

Elis Enrique Aray O.
elys.aray@pwc.com
+58 241 824 2321
+58 212 700 6139

Ana Azevedo P.
azevedo.ana@pwc.com
+58 212 7006982

Rodrigo Rodríguez Z.
rodrigo.rodriguez@pwc.com
+58 212 7006398

Verónica Cariello H.
veronica.cariello@pwc.com
+58 212 7006076

Anna Rita Restaino I.
anna.restaino@pwc.com
+58 212 7006217

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.



www.pwc.com/ve



@PwC_Venezuela



PwC Venezuela



@pvcvenezuela



PwC Venezuela